



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la apoderada judicial de la parte activa allegó memorial con el cual solicita autorización para el retiro de la demanda. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 168

Puerto Asís, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00106-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Luz Yenith Tapias Pajoy
Demandada: Jairo Enrique Rubio Triana

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente asunto se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda atendiendo a que el objeto de la litis fue resuelto de mutuo acuerdo ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Asís, aportando copia de la misma.

Como quiera que la misma se ajusta a derecho, específicamente a los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, y al advertirse que aún no se ha surtido el trámite de notificación al demandado, este Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante, conforme se expuso.



SEGUNDO.- Sin lugar a condena por pago de perjuicios, ya que al interior del presente asunto, no se decretaron medidas cautelares.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente judicial electrónico, dejando las anotaciones pertinentes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546b27630fb3764518e96e197f09bb0713597f7c8161937f5a8da800c58abc6a

Documento generado en 30/03/2021 12:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>